

tema de medio tiempo consiste en dividir en dos grupos la asistencia total de los alumnos, á fin de que uno de esos grupos reciba la enseñanza en la mañana y otro en la tarde.

VII. Por lo que toca al método de enseñanza, distribución de las clases, textos y demás puntos concernientes á la organización de las escuelas, se seguirán los principios generales establecidos para las escuelas de segunda clase.

VIII. En el caso de ser mixtas estas escuelas, se preferirá que estén atendidas por maestras.

Art. 72. Las escuelas de 1ª clase, en cuya enseñanza se comprenderá tanto la instrucción primaria elemental, como la primaria superior, tendrán la organización que sigue:

I. Su programa de enseñanza comprenderá además de las asignaturas que corresponden á las escuelas de 2ª clase, las ampliaciones y materias siguientes: ampliación de la Moral y Urbanidad, Instrucción Cívica, Lengua Nacional, Aritmética y Sistema Métrico, Nociones de Ciencias físicas y naturales, Geografía, Geometría é Historia Nacional, continuación de los trabajos de Dibujo y de los Ejercicios gimnásticos y militares; más Caligrafía, Nociones de Contabilidad, de Economía Política y de Historia Universal y del Estado. En las escuelas de niñas se sustituirán los Ejercicios militares con las Labores, y la Economía Política, con la Economía doméstica. Donde hubiere los elementos necesarios se agregará la Música vocal.

II. Este programa se desarrollará en seis cursos ó años escolares, correspondiendo cuatro á las materias de la enseñanza elemental, y los dos últi-

mos á las de la instrucción primaria superior, cuya distribución detallada dará el reglamento respectivo.

III. La organización de estas escuelas en sus cuatro primeros años, será igual á la de las escuelas de 2ª clase.

IV. En cuanto á la organización de los dos últimos cursos, se atenderá á las prevenciones siguientes:

A. La duración de las clases y del trabajo diario será igual en los dos años, no pasando este último de seis horas.

B. Las recreaciones, semana y año escolares serán iguales á los de las escuelas de 2ª clase.

C. El sistema ó modo de que ha de hacerse uso en los cursos de que se trata, será precisamente el simultáneo.

D. Por lo que toca al número de maestros que den la enseñanza primaria superior, se estará á lo prescrito en las fracciones VIII y IX del artículo 70.

E. El método de enseñanza debe procurar, como en la instrucción elemental, tanto el desenvolvimiento integral de las facultades de los niños, como la trasmisión de conocimientos, inclinándose más á este último fin.

F. En la aplicación del método se seguirán en lo general, las indicaciones hechas en la fracción XIII del artículo 70, pudiendo hacerse más uso de la forma expositiva. El reglamento dará las especiales instrucciones que sean necesarias, acerca del método, con el objeto de que se ejerciten prácticamente los alumnos en las diversas operaciones lógicas.

G. La distribución diaria de las clases, seguirá



los mismos principios establecidos para las escuelas de 2<sup>a</sup> clase.

H. En todas las materias de la enseñanza primaria superior, se usarán textos.

I. El reglamento determinará la *Táctica*, *Registros*, *Útiles* y demás elementos secundarios de organización.

V. En toda escuela de 1<sup>a</sup> clase, habrá, cuando menos, un Director y dos maestros ayudantes.

VI. El número de salones que deba tener una escuela de 1<sup>a</sup> clase será igual al de maestros que la atiendan; y por consiguiente no podrán ser aquellos menos de tres.

Art. 73. Las escuelas de adultos que se establecerán en las cárceles, destinadas á dar los principales conocimientos de la instrucción primaria elemental, á los delincuentes que no hubieren recibido la debida instrucción en su niñez, se sujetarán para su organización á las prescripciones siguientes:

I. El programa de enseñanza comprenderá: Moral é Instrucción Cívica, Lengua Nacional, incluyendo la Escritura y Lectura, Aritmética y Sistema Métrico, Nociones prácticas de Geometría, Elementos de Geografía y de Historia nacionales, Nociones de Ciencias físicas y naturales, y Dibujo.

II. Para la enseñanza de estas materias se formarán cuatro cursos.

III. El reglamento respectivo hará la distribución detallada de las materias de enseñanza en los cuatro cursos expresados.

IV. La enseñanza se dará haciendo uso del sistema simultáneo, para lo cual será preciso que en estas escuelas haya un Director y un maestro

ayudante. En caso de no haber más que un sólo maestro, recibirán la enseñanza en unos días los dos primeros cursos, y en otros los dos últimos.

V. La semana escolar será de seis días, y el año coincidirá con el de las escuelas de niños.

VI. El método de enseñanza será el que se observe en las clases de la instrucción primaria superior, con las modificaciones que exija la edad y carácter de los alumnos.

VII. El reglamento de estas escuelas determinará lo concerniente á los demás elementos de organización, que en lo general, se sujetarán á las prevenciones establecidas para las escuelas de niños de 2<sup>a</sup> clase.

Art. 74. Los reglamentos de las diversas escuelas de niños determinarán los sistemas de premios y castigos que convenga establecer en el régimen interior de aquellos; bajo el concepto de que en ningún caso deberán imponerse castigos corporales, ni cualesquiera otros que degraden ó envilezcan á los niños. Esta última prescripción se hará extensiva á las escuelas particulares.

Art. 75. En las escuelas de las cárceles los premios consistirán solamente en descuentos, hasta por cuatro meses, del tiempo que falte á los presos para extinguir sus condenas, descuentos que se anotarán en las ejecutorias. Estos premios sólo podrán ser concedidos por el Ejecutivo del Estado, en vista de los informes de los exámenes respectivos y dictámenes de los Comisionados del ramo.

Art. 76. El Ejecutivo expedirá los reglamentos de las diversas clases de escuelas de instruc-



ción primaria, reformándolos siempre que lo considere conveniente.

## CAPITULO VIII.

### *Exámenes y fiestas escolares.*

Art. 77. Anualmente en la primera semana del mes de Noviembre, los Directores de las escuelas oficiales, en unión de sus respectivos ayudantes, sujetarán á examen colectivo á todos los alumnos de cada uno de los cursos, con objeto de saber cuales se hallan en aptitud de pasar al curso inmediato superior en el año escolar siguiente, y cuales deben repetir las materias del año en que se encuentren. Estos exámenes serán privados, y el resultado de ellos se anotará en el libro correspondiente.

Art. 78. Inmediatamente después de los exámenes de calificación á que se refiere el artículo anterior, tendrán lugar los exámenes públicos, que presentarán las mismas escuelas oficiales, con objeto de manifestar á las autoridades y al público en general, los conocimientos que se den á los alumnos de cada curso.

Sustentarán estos exámenes los niños que obtuvieren las mejores calificaciones en los exámenes privados y que á juicio del Director y ayudantes respectivos, se encuentren en condiciones de hacerlo con mejor éxito; teniéndose presente que no debe pasar de diez el número de niños que de cada curso se presenten.

Art. 79. Después de los exámenes públicos y antes de que termine el mes de Noviembre, se or-

ganizará en la cabecera de cada Municipidad una *fiesta escolar*, que tendrá por objeto dar á conocer á los vecinos de cada Municipio, el estado que guarde entre ellos el ramo de instrucción primaria, exitándolos á la vez á interesarse en su adelanto; y ofrecer á todos los niños de las escuelas una provechosa diversión, que será como un premio general por sus trabajos escolares de cada año.

Art. 80. La *fiesta escolar* de que habla el artículo anterior, tendrá lugar en el local público más extenso y apropiado y consistirá en lo siguiente: lectura del informe del Comisionado de Instrucción, algún discurso alusivo á la fiesta, y recitaciones, coros, ejercicios gimnásticos ó militares, ú otros actos compatibles con el carácter del espectáculo, ejecutados por algunos de los mismos niños de las escuelas.

Se procurará dar á esta fiesta toda la solemnidad y atractivo posibles, y será presidida por la autoridad política de la localidad.

## CAPITULO IX.

### *Vacaciones.*

Art. 81. Además de los domingos y días de fiesta nacionales, vacarán las escuelas primarias oficiales, todo el mes de Diciembre y una semana en la primavera.

## TRANSITORIO.

Esta ley comenzará á regir el 1º de Enero próximo.



Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*P. Benitez y Leal*, Diputado secretario.—*Platón Treviño*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, á 22 de Diciembre de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 18.—El XXVI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta la siguiente

## LEY DE INSTRUCCION

PARA LA ENSEÑANZA PREPARATORIA.

### CAPITULO I.

*Objeto del Colegio Civil.*

Art. 1º Para la enseñanza oficial de la Instrucción secundaria en el Estado, continúa estableci-

do en esta Ciudad el Colegio Civil, bajo las condiciones prescritas en la presente ley.

Art. 2º La enseñanza secundaria que se dará en el Colegio Civil comprenderá las materias siguientes:

Castellano, Francés, Inglés, Raíces griegas y latinas, Literatura, Historia, Lógica, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría plana, Geometría analítica y nociones de cálculo infinitesimal, Nociones de mecánica, Física, Química, Historia natural, Nociones de Higiene, Cosmografía, Geografía, Dibujo, Gimnasia, Esgrima y Ejercicios militares.

Art. 3º Todas estas materias serán cursadas en cinco años, conforme á la distribución que establezca el Reglamento general del Colegio.

Art. 4º El estudio de cada ramo se hará conforme á las especificaciones del Reglamento. Los profesores cuidarán de uniformar el sistema de enseñanza, haciendo que los estudios sean tan prácticos cuanto sea dable, atendidos los recursos del Colegio.

Art. 5º Los cursos durarán nueve meses. Se consagrará un mes á los exámenes y dos á las vacaciones generales.

### CAPITULO II.

*De los alumnos.*

Art. 6º Los cursos que se den en el Colegio Civil serán públicos, y cualquiera persona podrá en consecuencia asistir á las clases, á condición de sujetarse á las reglas de disciplina y régimen in-